



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARIA GENERAL

*"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"*

### RESOLUCIÓN VRAC N° 270 -2022-UNFV

San Miguel, 04 de octubre de 2022

Visto, el Expediente NT 049032 – 2022, que contiene los actuados respecto de la reactualización de matrícula excepcional para el Año Académico 2022 a favor de **EDGARD LUIS GONZALES QUISPE**, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; el artículo 8 de la Ley Universitaria, señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico administrativo y económico;

Que, mediante escrito de fecha 08.09.2022, Edgard Luis Gonzáles Quispe, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas señala que es correcta la observación realizada por la Oficina Central de Registros Académicos efectuadas en el Oficio N° 2213-2022-OCRAC-VRAC-UNFV, en el sentido que realizó su matrícula en el año 2016. En esta ocasión dejó de estudiar en el año 2020, fue por motivos de salud tanto suya como de familiares por lo que se trasladó a provincia (cusco) en época de pandemia. Por lo que solicita una reconsideración a su reactualización de matrícula;

Que, del expediente se desprende que Edgard Luis Gonzáles Quispe, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, realizó una reactualización de matrícula en el año 2016, de manera que, conforme al artículo 22 del Reglamento General de la Universidad, aprobado con Resolución R. N° 6378- 2019-CU-UNFV de fecha 10.10.19, no prosperaría una nueva reactualización. El estudiante ingresó a la Universidad el año 2011, abandonó sus estudios los años 2013 y 2024, registra notas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, para culminar su Carrera le faltan seis (6) asignaturas, veinticuatro (24) créditos. El mencionado alumno adjunta documentos que acreditan que afrontó una situación de salud difícil a causa de la pandemia covid-19, lo cual motivó que dejara sus estudios universitarios los años 2020 y 2021;

Que, el inciso 123.1 del artículo 123° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular;

Que, el recurrente al amparo del artículo 22 del Reglamento General de la Universidad, en el año 2016 ya hizo uso del derecho de reactualizar su matrícula; por lo tanto, a la fecha no procedería dicho procedimiento; no obstante, atendiendo a las circunstancias que obligaron al recurrente a ausentarse de las aulas universitarias, en uso de la prerrogativa señalada en el artículo 123 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde acceder a la petición formulada;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, señala que las Universidades se rigen, bajo ciertos principios, siendo uno de ellos el principio de interés superior del estudiante; lo que quiere decir que cuando las autoridades tengan que resolver un asunto respecto de estudiantes, estas decisiones deben conducir, en lo posible, a la mejora de la situación actual del estudiante;



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

## Cont. RESOLUCIÓN VRAC. N° 270-2022-UNFV

Estando a lo dispuesto por el Vicerrector Académico en el Proveído N° 3778-2022-VRAC-UNFV de fecha 27.09.2022; y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9710-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar, de manera excepcional, la reactualización de matrícula para el año académico 2022 de **EDGARD LUIS GONZALES QUISPE**, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Vicerrectorado Académico, así como la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. AMÉRICO FRANCISCO LEIVA ROJAS  
VICERRECTOR ACADÉMICO  
NT 049032 - 2022  
JAZ

  
ABG. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA  
SECRETARIO GENERAL  
LIMA - PERU